



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2016
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio HCE/SG/0043/2017 de Gilberto Mendoza Rodríguez, quien se ostenta como Secretario General del Congreso del Estado de Tabasco. Anexo en copia certificada: Decreto 082, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de dos de marzo de dos mil diecisiete.	011915

Los anteriores documentos fueron recibidos el pasado diez de marzo en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el oficio y anexo de Gilberto Mendoza Rodríguez, quien se ostenta como Secretario General del Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual informa que la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado aprobó el Decreto Número 082, por el que se reforma, entre otras, la norma impugnada en el presente asunto, acompañando copia certificada de las constancias respectivas; agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, no obstante carecer de personalidad para intervenir en el presente asunto.

Lo anterior encuentra apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, que faculta al suscrito Ministro instructor para allegarse de todos los elementos necesarios para la mejor resolución del asunto; 127, fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso de la entidad² –únicamente en cuanto al

¹ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

² Artículo 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco. Son obligaciones del Secretario General: [...]

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo legislativo y que no exijan reserva. Para dar copias certificadas de la clase de documentos a que se refiere esta fracción a quien no sea parte legítima, será necesario que lo acuerde el Presidente del Congreso. v lo mismo cuando anuéllos

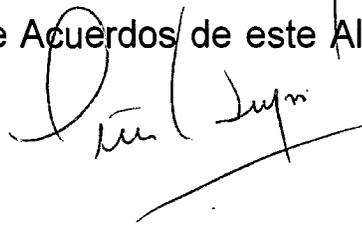
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2016

funcionario encargado de expedir copias certificadas—; y 129, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles³, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida ley⁴.

En consecuencia, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para que, en su oportunidad, informe lo que determine en relación con la promulgación y publicación del referido Decreto, con fundamento en el citado artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el 35, párrafo primero, de la Constitución Política Local⁵.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



³ **Artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** [...]

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.** Las leyes o decretos aprobados por el Congreso se enviarán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer los promulgará inmediatamente. Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de los veinte días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente del Congreso ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere este artículo no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente. [...].